



**ANEXO TÉCNICO AL ADICIONAL NUMERO 1 AL CONTRATO N° 020-2022 SUSCRITO ENTRE
DEGAR SOLUTIONS S.A.S Y CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR.**

TIPO DE DOCUMENTO	CONTRATO ADICIONAL No. 001
CONTRATO No.	020-2022
FECHA DE SUSCRIPCION	Noviembre 28 de 2022
ENTIDAD CONTRATANTE	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR
CONTRATISTA	DEGAR SOLUTIONS S.A.S
IDENTIFICACIÓN	NIT. 901594034-7
OBJETO	ADQUISICON, DESMONTE, INSTALACION, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DEL SISTEMA DE AIRES ACONDICIONADOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR
PLAZO DE EJECUCION	El termino de ejecución del contrato será hasta el treinta (30) de diciembre del año 2022.
FECHA DE INICIO	Noviembre 30 DE 2022
VALOR DEL CONTRATO	VEINTITRÉS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$23.074.881,25)
VALOR ADICIONAL	NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$9.824.971)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE (\$32.899.852,25)
CDP ADICIONAL	212 y 215 de noviembre 21 de 2022
SUPERVISOR	SANDRA P. ALVAREZ JIMENEZ
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 01 – SERVICIOS GENERALES

Entre la Contraloría Departamental de Bolívar, entidad pública sometida al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, de acuerdo literal B) del artículo segundo de la ley 80 de 1993, identificada con Nit. 890480306, representada por la Dra. **TATIANA ROMERO LUNA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.529.949, en su calidad de **SUBCONTRALOR DEPARTAMENTAL**, delegada mediante Resolución No. 00188 de once (11) de Julio de 2022, en materia de contratación, ordenación del gasto y otras funciones; quien adelante se denominará **LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR** y por la otra **DEGAR SOLUTIONS S.A.S**, persona jurídica identificada con NIT: **901594034-7**, representada legalmente por **JANIK HERNANDO DE LA HOZ RIOS**, persona natural identificada con cedula No. **1.047.366.825**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato adicional No. 001, de acuerdo con lo establecido por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y su Decreto Compilatorio 1082 de 2015, en lo que fuere pertinente y, demás complementarias y concordantes sobre la materia, y conforme a las siguientes:

1. Que a través de la plataforma SECOP II, el día 28 de Noviembre de 2022 la CONTRALORÍA y EL CONTRATISTA suscribieron electrónicamente el contrato No. 020-2022, el cual tiene por objeto **“ADQUISICON, DESMONTE, INSTALACION, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DEL SISTEMA DE AIRES ACONDICIONADOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR”**.
2. Que el contrato se pactó por la suma de VEINTITRÉS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$23.074.881,25) y El termino de ejecución hasta el treinta (30) de diciembre del año 2022; contados desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
3. Que el día treinta (30) de Noviembre de la presente anualidad, se da inicio a la ejecución contractual, encontrándose vigente a la fecha.
4. Que a través de memorando interno el supervisor del contrato eleva petición dirigida a adicionar el contrato No. 020-2022, justificando la necesidad de compra de nuevos equipos debido al el daño de los aires acondicionados tipo mini split en dos de las oficinas del área de Responsabilidad Fiscal, la oficina del área de Tesorería y el aire acondicionado piso techo que se encuentra ubicado en el salón de conferencias de la Entidad (como consta en los informes de revisión técnica emitidos por la Empresa DEGAR SOLUTIONS S.A.S.), los cuales ocurrieron en fecha posterior a la publicación y adjudicación a través de la plataforma



«Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente»

transaccional del SECOP II del contrato No. 020-2022 que en la actualidad se encuentra en ejecución, se hace necesaria realizar adición presupuestal a los sub rubros de COMPRA DE AIRES ACONDICIONADOS y MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS con el fin de mejorar las condiciones físicas para que los funcionarios de las áreas de responsabilidad fiscal, tesorería y quienes hagan uso del salón de conferencias desempeñen sus funciones en condiciones ambientales óptimas

5. Que Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr la finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales les sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993
6. Que por su parte, la Corte Constitucional se ha pronunciado en ese sentido, estableciendo como presupuesto para modificar un contrato estatal que ésta sea necesaria para alcanzar los fines del Estado y la debida prestación de los servicios públicos. Al respecto, manifiesta el Alto Tribunal: *“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros”*.
7. Que Ahora bien, sobre los límites y requisitos para llevar a cabo una modificación ha definido el Consejo de Estado: *“Según el actor, la norma demandada violenta el inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al permitir la adición indiscriminada de los contratos de interventoría sin tener en consideración que el precepto legal estatuye que ningún contrato podrá adicionarse en más de un 50% de su valor inicial. La Sala acogerá la pretensión formulada en atención a que como ya ha sostenido la jurisprudencia de esta Corporación las expresiones utilizadas por la ley (‘adicionar’ y ‘valor inicial’), hacen referencia a la necesidad de operar **modificaciones** en algunos negocios jurídicos, lo cual implica una variación en el valor pactado. En este evento, se trata de obras nuevas o distintas indispensables para alcanzar la finalidad perseguida con el acuerdo de voluntades. No obstante, lo anterior, la legislación vigente contempla una limitante: el valor de lo adicionado no puede sobrepasar la mitad de lo inicialmente pactado, asegurándose su actualización mediante las variaciones que presenta el salario mínimo legal mensual. La prohibición expresada por el legislador en el artículo 40 del Estatuto de contratación estatal, **es una medida que no solo busca que no se burlen los procedimientos de selección, sino que además asegura principios como la transparencia, la selección objetiva y la planeación.** (Negrilla fuera del texto).*
8. Que en este orden, es claro que para modificar un contrato estatal se requiere: i) Acreditar su necesidad de acuerdo con los fines de la administración y/o debida prestación de los servicios públicos. ii) en caso de que se requiera una adición presupuestal la misma no podrá superar el 50% del valor inicial. iii) no es posible modificar el objeto del contrato a punto de sustituir o desnaturalizar el mismo, pretendiendo así ocultar la nueva celebración de un negocio jurídico en la celebración de uno ya existente.
9. Que, de conformidad con lo expuesto por el supervisor, se hace necesario realizar la adición al contrato en cuanto al rubro de COMPRA DE AIRES ACONDICIONADOS la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 7'324.971)**, representado en tres (03) aires acondicionados tipo mini Split de 12.000 BTU y con las mismas características que se establecieron en el contrato que se encuentra vigente (tipo minisplit de 12.000 BTU, R410A, SEER 13, 220 V, condensadora con tubería de cobre – incluye accesorios para la instalación-); así como el desmonte de los equipos que se encuentran fuera de servicio en cada una de las oficinas afectadas; De igual forma, se hace necesario adicionar al rubro de MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2'500.000)**; presupuesto que será empleado para la adecuación y puesta en funcionamiento del aire acondicionado piso techo que se encuentra ubicado en el salón de conferencias de la Entidad

Que con fundamento en lo expuesto las partes

ACUERDAN:



CLAUSULA PRIMERA - ADICIONAR: Adicionar el valor del contrato por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$9.824.971), los cuales serán destinados COMPRA DE AIRES ACONDICIONADOS la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 7'324.971)**, representado en tres (03) aires acondicionados tipo mini Split de 12.000 BTU y con las mismas características que se establecieron en el contrato que se encuentra vigente (tipo minisplit de 12.000 BTU, R410A, SEER 13, 220 V, condensadora con tubería de cobre – incluye accesorios para la instalación-); así como el desmonte de los equipos que se encuentran fuera de servicio en cada una de las oficinas afectadas; De igual forma, se hace necesario adicionar al rubro de MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2'500.000)**; presupuesto que será empleado para la adecuación y puesta en funcionamiento del aire acondicionado piso techo que se encuentra ubicado en el salón de conferencias de la Entidad.

CLAUSULA SEGUNDA: De acuerdo a la adición prevista se requiere la modificación de la cláusula tercera del anexo técnico del contrato No. 020-2022, la cual quedará así:

CLÁUSULA 3 - VALOR: *El valor total del presente contrato es **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE (\$32.899.852,25)**, por concepto Compraventa, Desmonte, Instalación y Puesta en Funcionamiento del Sistema de Aires Acondicionados, Mantenimiento Preventivo y Mantenimiento Correctivo, discriminado de la siguiente manera:*
*A) Compraventa, Desmonte, Instalación y Puesta en Funcionamiento del Sistema de Aires Acondicionados, la suma de **VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE (\$23.689.702,25)**,*
*B) Mantenimiento Preventivo y Correctivo , la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$9.210.150)**; amparados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No 170 del 18 de octubre de 2022, No.106 del 13 de julio de 2022 y 212 y 215 de noviembre 21 de 2022*

CLAUSULA TERCERA: La adición en valor del contrato se encuentra amparada en la Disponibilidad Presupuestal No. 212 y 215 de noviembre 21 de 2022

CLAUSULA CUARTA: El Contratista se compromete a ampliar las garantías de acuerdo con la presente adición.

CLAUSULA QUINTA: Las demás estipulaciones del No. 020-2022, que no se hayan modificado en este documento, continuarán vigentes.

CLAUSULA SEXTA: El presente otrosí se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II